

CONTRATO MODIFICATORIO AL CONTRATO No.046-GADMCC-2024.

OBJETO: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS DOS CAMIONETAS GREAT WALL MODELO POER AC 2.0 CD 4X4 TM DIESEL, DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA, PERTENECIENTE AL GADMC COLTA.”

PROCESO: RE-PU-GADMCC-2024-00002

Comparecen a la celebración del presente contrato modificatorio, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta**, representado legalmente por el Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema en su calidad de Alcalde, a quien para efectos del presente contrato se le denominará el **CONTRATANTE**; y, por otra parte, **AMBACAR CIA. LTDA**, con RUC. **1890010705001**, representada legalmente por el Sr. Luis Fernando Vintimilla Andrade, Apoderado Especial, conforme al poder que se adjunta, a quien para efecto del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**; las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES.

1.1.- Luego del trámite pertinente, la máxima Autoridad del GADMCC, en calidad de **CONTRATANTE**, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° GADMCC-UCP-0165-2024**, de fecha 23 de septiembre del 2024, **resuelve adjudicar** el procedimiento de **Régimen Especial** signado con el código N° **RE-PU-GADMCC-2024-00002**, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS DOS CAMIONETAS GREAT WALL MODELO POER AC 2.0 CD 4X4 TM DIESEL, DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA, PERTENECIENTE AL GADMC COLTA**” a favor de **AMBACAR CIA. LTDA**, con RUC. **1890010705001**.

1.2.- Conforme a la Normativa legal vigente y una vez cumplido con la presentación de los requisitos de ley, con fecha 04 de octubre del año 2024, se suscribe **CONTRATO No.046-GADMCC-2024**, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS DOS CAMIONETAS GREAT WALL MODELO**

POER AC 2.0 CD 4X4 TM DIESEL, DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA, PERTENECIENTE AL GADMC COLTA”.

1.3.- Mediante Memorando Nro. GADMCC-OOPP-2025-0402-M, de fecha Villa la Unión, 27 de febrero de 2025, el Ing. Ángel Samuel Betún Mayanza, Jefe de Talleres Y Mantenimiento, comparece ante el señor Alcalde y en su parte pertinente expone: “...según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 72.-Contratos Modificatorios para Enmendar Casos de Errores.- Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados. Que, en conformidad con la naturaleza del objeto del contrato, se requiere la modificación de ciertas cláusulas del contrato 046-GADMCC-2024 a fin de adecuar su contenido a la realidad operativa y administrativa del servicio contratado. Por lo expuesto, se solicita la siguiente modificación al contrato: 1. Modificación de la Cláusula Sexta – Recepciones. Se reemplaza la referencia al "Art. 319 Recepción de Bienes" de la Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por el "Art. 320 Recepción de Servicios", considerando que el contrato tiene por objeto la prestación de un servicio y no la entrega de bienes. 2. Eliminación del apartado 3.23 de la Cláusula Tercera - Objeto del Contrato. Se elimina el siguiente texto: "Los repuestos usados que fueron reemplazados en el mantenimiento correctivo deben ser entregados en bodega (a excepción de los que por normas de ambiente sean contaminantes) mediante un acta de entrega - recepción en la que se detalla cada repuesto usado y con las firmas de respaldo de la persona designada por la Unidad de Talleres o Administrador de Contrato, Responsable de Bodega y Contratista. Cabe señalar que no se entregarán los repuestos y accesorios que se hayan desprendido del vehículo por rotura o desgaste total; pero se justificará mediante un informe del contratista emitido al Administrador del Contrato para su verificación y control." Se considera esta eliminación debido a la naturaleza del servicio y a la necesidad de simplificar el proceso de recepción y administración de los repuestos reemplazados. Se solicita la modificación para garantizar la correcta ejecución del contrato en conformidad con su objeto y los principios administrativos aplicables”.

2.- CLAUSULA SEGUNDA. NORMATIVA LEGAL:

De conformidad al Art. 72, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece “...*Contratos Modificatorios para Enmendar Casos de Errores.- Para*

*corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados...” en concordancia con lo dispuesto en el **Artículo 285, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** que establece: “.... Contratos Modificatorios: de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podrán celebrar contratos modificatorios al contenido del contrato administrativo exclusivamente en los siguientes casos: 2. Errores de transcripción...”*

3.- CLAUSULA TERCERA. - OBJETO CONTRATO MODIFICATORIO:

Por las consideraciones expuestas, por un lapsus calami se hace constar en la **CLAUSULA SEXTA. – RECEPCIONES: 6.1.** La Recepción se realizará acorde a lo establecido en el Art. 319 de Recepción de Bienes, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Cuando en realidad **corresponde lo siguiente:**

CLAUSULA SEXTA. – RECEPCIONES: 6.1. La Recepción se realizará acorde a lo establecido en el **Art. 320 de Recepción en servicios**, del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala:

“...Art. 320.- **Recepción en servicios.** - Para el caso de servicios, se observará el siguiente procedimiento: 1. Con dos (2) días laborables de anticipación a la finalización del servicio, el contratista notificará por escrito al administrador del contrato que el mismo está próximo a culminar. 2. Una vez que el administrador del contrato recibe la notificación del contratista, bajo su responsabilidad, analizará la pertinencia de formalizar la recepción a través de la respectiva acta de entrega única y definitiva, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la petición de recepción por parte del contratista. Si el contrato contempla recepciones parciales, cada una de ellas seguirá el procedimiento establecido en este artículo”.

6.2 ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción, se observará lo establecido en el artículo 320 del Reglamento General de la LOSNCP.

6.3 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

4.- CLÁUSULA CUARTA. - SUJECION AL CONTRATO PRINCIPAL. -

En todo lo no previsto en el presente Contrato Modificatorio, se sujetará a las disposiciones contractuales establecidas en el **CONTRATO No.046-GADMCC-2024**; cuyo objeto es la

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS DOS CAMIONETAS GREAT WALL MODELO POER AC 2.0 CD 4X4 TM DIESEL, DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA, PERTENECIENTE AL GADMC COLTA” del proceso: RE-PU-GADMCC-2024-00002.

5.- CLAUSULA QUINTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

5.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicados en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

5.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato modificatorio; y, se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Villa La Unión, del cantón Colta, provincia de Chimborazo, a los 06 días del mes de marzo del año 2025.

Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON COLTA

CONTRATANTE

AMBACAR CIA. LTDA.
RUC: 1890010705001.
Apoderado-Especial:
Sr. Luis Fernando Vintimilla Andrade

CONTRATISTA

Dr. Luis Anibal Andrade Fernández.
PROCURADOR SÍNDICO
GAD MUNICIPAL DEL CANTON COLTA.